

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'80 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8367

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, decretos y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

VI (Gacetas 4 y 5 de Julio)

Núm. 1995

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 5.º

Circular

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

Gaceta hoy publica convocatoria para ingreso Cuerpo Seguridad como guardias segundos con mil setecientas cincuenta pesetas sueldo anual, instancias interesados acompañadas todos documentos se expresa en convocatoria, se remitirán a esta Dirección general la que autorizará examen solicitantes si así lo expresa, en alguna de las Capitales de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid, Zaragoza; no tienen derecho a ingreso los excedentes cupo con o sin instrucción; ruego ordené sin demora inserción convocatoria en BOLETIN OFICIAL y periódicos locales interesando de los Alcaldes igual publicidad en respectivas Ciudades y de los Jefes Cuerpos Militares de guarnición para conocimiento individuos próximo licenciarse.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia se dé cumplimiento a cuanto en el preinserto telegrama, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar, los cuales podrán también informarse en los puestos de la Guardia Civil, a cuyo efecto se inserta continuación dicha convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid n.º 216 correspondiente al día 3 del corriente.

Palma 5 de Agosto de 1920.

El Gobernador, Agustín Díez

Dirección General de Seguridad.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy se anuncia concurre por tiempo ilimitado para la provisión mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de

Carabineros y del Ejército mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esa Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán a este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo, con o sin instrucción militar; certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisarios del distrito a que correspondan el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección general.

Este anuncio se publicará en la primera decena del mes en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserta, debiendo

enviar a esta Dirección general un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director general, F. de Torres.

Núm. 1985

Don Santiago Maspoeh Meliá, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Mahón y en tal concepto Secretario también de la Sección delegada en Menorca de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Baleares. Certificado: Que según resulta del libro de Actas de las sesiones que celebra esta Sección, han sido declarados prófugos en la última clasificación, los mozos que a continuación se relacionan:

REEMPLAZO DE 1920

Ciudadela

- Martín Pons Pons, de Pedro y Juana, n.º 6 del sorteo.
- Rafael Pons Moll, de Rafael y Mónica, n.º 14 del id.
- Nicolás Mir Franco, de Juan y Mariana, n.º 23 del id.
- Pedro Salord Moll, de Pedro y Florentina, n.º 27 del id.
- Ricardo Mercadal Andreu, de Juan y Margarita, n.º 36 del id.
- Francisco Casanovas Femenias, de Rafael y Juana, n.º 46 del id.
- Juan Bagur Rodríguez, de Juan y Juana, n.º 59 del id.
- Ignacio Bagur Umpierre, de Pedro y Teresa, n.º 65 del id.
- Jaime Calafell Sastre, de Pablo y Francisca, n.º 69 del id.
- Juan Casanovas Casanovas, de Juan y Magdalena, n.º 74 del id.

Mahón

- Sebastián Sintés Ruiz, de Lorenzo y Juana, n.º 2 del sorteo.
- Rafael Ribé Navazquez, de Miguel y Catalina, n.º 15 del id.
- Miguel Bagur Martínez, de Juan y María, n.º 18 del id.
- Emilio Oliver Pons, de Pedro y Margarita, n.º 26 del id.
- Lucas Suarez Lebrón, de desconocidos, n.º 31 del id.
- Miguel Pérez, de Ana, n.º 34 del id.
- José Quevedo Masot, de Matias y Juana, n.º 46 del id.
- Victoriano Fernandez Rodriguez, de Victoriano y Carmen, n.º 48 del id.
- Juan Gimier Dandé, de José y Praxedes, n.º 81 del id.
- Bartolomé Sintés Pons, de Pedro y Juana, n.º 82 del id.
- Lorenzo Carreras Pons, de Juan y Esperanza, n.º 86 del id.
- Rafael Riudaveis Huguet, de Lorenzo y Antonia, n.º 99 del id.
- Miguel Tur Costa, de Miguel y Francisca, n.º 106 del id.
- Jaime Truyol Gofalons, de Juan y Antonia, n.º 134 del id.

Villacarlos

- José Petrus Florit, de Pedro y María, n.º 17 del id.
- Y para que conste y a los efectos del artículo 255 del Reglamento para la

aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, expido la presente para ser remitida al Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de orden y con el visto bueno del Señor Presidente de esta Sección, en Mahón a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Santiago Maspoeh. Visto Bueno.—Juan de Vidal.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Guardia Civil que procederán a la detención de los relacionados dando cuenta a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.—El Gobernador, Agustín Díez.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las enseñanzas recogidas en la práctica vienen señalando, cada día con mayor apremio, la conveniencia de dar a la organización de los servicios sanitarios centrales una orientación técnica que sea capaz de hacer cumplidamente las indicaciones que impone el progreso científico de la época presente, como viene realizándose ya en los países cuidadosos de su bienestar y de su cultura. En este sentido se inspiró, sin duda, el Real decreto de 31 de Enero de 1919 dictando reglas escamandadas al perfeccionamiento de los servicios sanitarios técnicos dependientes de este Ministerio; mas para que ello tenga positiva eficacia se hace preciso establecer, según dispone el artículo 3.º del citado Real decreto, un régimen que venga a regular los de la Administración Sanitaria Central y a determinar la conveniente relación que han de guardar entre sí los funcionarios a cuyo cargo están los distintos servicios, así como sus deberes y atribuciones, teniendo en cuenta para ello que las funciones administrativas desempeñadas por los técnicos de su ramo, no tan sólo son compatibles con las de los facultativos sanitarios, sino que se estiman necesarias para que de esta suerte se complementen en beneficio de los servicios públicos.

Con este fin y fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Inspección general de Sanidad.

Madrid 25 de Julio de 1920.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Francisco Bergamiá

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el siguiente

Reglamento para régimen de la Inspección general de Sanidad.

Artículo 2.º Quedan derogados los Reglamentos y disposiciones de carácter general o especial que se hayan dictado, en cuanto se refieran a organización interior de los servicios sanitarios de este Ministerio.

Dado en el Palacio de la Magdalena, de Santander, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Bergamín

Reglamento para el régimen interior de la Inspección general de Sanidad.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Artículo 1.º La Inspección general de Sanidad comprende las dependencias o Secciones siguientes:

- 1.º Subinspección de Sanidad exterior.
- 2.º Subinspección de Sanidad interior.
- 3.º Subinspección de Institutos de Higiene e Instituciones sanitarias.
- 4.º Sección administrativa.

Artículo 2.º Cada una de estas Subinspecciones formará una Sección, de la que será Jefe el respectivo Subinspector, y el de la Sección administrativa lo será un Jefe del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Tanto las Subinspecciones como la Sección, señaladas en el artículo 1.º, tendrán a su servicio el número de Jefes de Negociado, Oficiales y Mecanógrafos que sean precisos para el buen desempeño de aquellas.

Artículo 4.º La Inspección general determinará los asuntos que por su naturaleza han de corresponder a cada una de las respectivas Secciones, cuyos Jefes los distribuirán entre los Negociados correspondientes. Los Jefes de las Secciones propondrán, para su aprobación, al Inspector general, la organización de la suya respectiva, las cuales se comprenderán del número de Negociados que estimen precisos para el mejor desempeño de aquéllas.

CAPITULO II

DEL INSPECTOR GENERAL

Artículo 5.º Incumbe al Inspector general:

- 1.º Toda resolución de instrucción y trámite dispuesto por las leyes, Reglamentos y disposiciones generales o especiales del Ramo.
- 2.º Dictar las instrucciones necesarias para la puntual ejecución de los Reglamentos y Reales órdenes.
- 3.º Corresponderse bajo su firma y en los asuntos de su resolución con los empleados públicos de igual o de inferior categoría.
- 4.º Ordenar en la Inspección los trabajos en la forma más conveniente al buen servicio, con arreglo a las instrucciones del Ministro.
- 5.º Examinar y anotar después de los Subinspectores y Jefe de Administración, todos los expedientes de resolución de S. M. y redactar los Reales decretos y Reales órdenes de gran importancia, así como los Reglamentos e Instrucciones del Ramo, ajustándose a las prevenciones del Ministro y salva la autoridad de éste.
- 6.º Dar cuenta y acordar con el Ministro las resoluciones definitivas de los asuntos que correspondan a las Secciones de la Inspección y entregar al Subsecretario un duplicado de los índices de todos los expedientes resueltos.
- 7.º Informar al Ministro, siempre que éste lo ordene, acerca de cualquier punto de Administración sanitaria y proponerle cuanto crea conveniente al bien del servicio.
- 8.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de los empleados de la Inspección, amonestándoles o reprendiéndoles en su caso, por las faltas que cometan y dando cuenta al Subsecretario o al Ministro cuando considere necesaria una corrección mayor.

9.º Pasar mensualmente a la Subsecretaría nota de los empleados de las Secciones con las calificaciones de asistencia, aptitud y laboriosidad.

10.º Dirigir, siempre y cuando el Ministro se lo ordene, los servicios de su dependencia, dictando en el acto las disposiciones urgentes y proponiendo las reformas o providencias que el bien del servicio reclamaren.

11.º Presidir los remates y subastas de su Ramo, cuando no lo hiciese el Ministro.

Acordar y aprobar cuanto sea de su competencia referente a presupuestos, tanto de personal como de material sanitario.

Artículo 6.º El Inspector general desempeñará, además, todas las comisiones que para el mejor servicio le fuesen conferidas por la Superioridad y mandará formar las estadísticas especiales del Ramo de su competencia, sometiendo a conocimiento del Ministro los resúmenes de ella en los plazos que le fueren ordenados.

Artículo 7.º Formará parte de la Junta consultiva de Directores generales para informar al Ministro en los asuntos de su competencia que éste tuviere por conveniente indicarle.

DE LOS SUBINSPECTORES

Artículo 8.º Además de las funciones señaladas a las Subinspectores en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, se sustituirán, respectivamente, en ausencias, enfermedades y vacantes en la forma que determine el Inspector general y tendrán las atribuciones siguientes:

- 1.º Dirigir, inspeccionar y activar el curso de los expedientes, distribuyendo entre sus subordinados los trabajos de la Sección, según estimen conveniente, cuidando de que, tanto los expedientes de ingreso y salida como las comunicaciones de cualquier orden, se anoten en el Registro de la Sección.
- 2.º Redactar las notas en que haya de proponer la resolución definitiva de los expedientes, exponiendo en ellas con claridad, precisión y exactitud su dictamen acerca del objeto o punto en cuestión y citando las fechas y artículos de las Leyes, Decretos, Ordenes o Reglamentos en que apoye su informe.
- 3.º Examinar y rubricar las minutas de las Ordenes correspondientes para resolución de S. M. y a los acuerdos del Inspector general.
- 4.º Rubricar al margen todas las comunicaciones o documentos que hayan de ponerse a la firma del Ministro, Subsecretario o Inspector y autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho, los cuales se archivarán en la Sección respectiva.
- 5.º Informar en todos los expedientes que se instruyan por la Sección y hayan de resolverse por S. M. o por el Inspector general.
- 6.º Dar cuenta al Inspector general de los expedientes al día siguiente de su ingreso en la Sección.
- 7.º Proponer al Inspector general las reformas que crea conveniente para la buena marcha de los asuntos.
- 8.º Encargarse del despacho de uno o más Negociados cuando el servicio lo exija y redactar los Decretos y Ordenes de importancia y los Reglamentos del Ramo cuando no lo verifique por sí el Inspector general.
- 9.º Mandar y hacer que se forme un resumen mensual por Negociado de los expedientes desempeñados por la Sección y de los ingresados en ella pendientes de resolución.
- 10.º Autorizar con su firma los pedidos de efectos de escritorio y demás objetos necesarios en la Sección.

DEL JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9.º Al Jefe de la Sección correspondida, en lo que afecta a su Sección, todas las atribuciones consignadas en los apartados 1.º al 10.º del artículo anterior.

El Jefe del Negociado que designe el Inspector general le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

DE LOS JEFES DE NEGOCIADO

Artículo 10.º Al frente de cada Negociado habrá un Jefe que pertenezca al Cuerpo facultativo de la respectiva Subinspección, a Facultad especial o al de los Técnicos administrativos, según lo exija la índole de los asuntos correspondientes al Negociado a juicio de la Inspección general. También podrán habilitarse para el desempeño de Negociados a los Oficiales de uno u otro Cuerpo, en los casos antes indicados, con el número de empleados que designe el Inspector general, según las necesidades del servicio.

Las atribuciones del Jefe de Negociado serán:

- 1.º Cuidar del orden y regularidad de los trabajos del Negociado, distribuyéndolos entre los empleados del mismo de manera que no sufran retraso los expedientes que en él radiquen.
- 2.º Proponer con su firma los acuerdos de trámite, indicando sus fundamentos y preparar los asuntos relativos a su Negociado, sobre los cuales deba informar el Jefe de la Sección.
- 3.º Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Sección y extender las minutas de las Reales órdenes y comunicaciones que hayan de expedirse, así como autorizar con media firma al margen las certificaciones o copias que se expidan, en garantía de su exactitud.
- 4.º Cuidar de la forma clara y exacta con que deben llevarse puntualmente los libros de entrada y salida de los expedientes y documentos, así como de que se extraiga en éstos sin demora, por el orden de su ingreso en el Negociado, exceptuando aquellos asuntos importantes cuyo preferente y urgente despacho ordene el Jefe de la Sección.
- 5.º Entregar mensualmente nota al Jefe de la Sección del número de expedientes ingresados en el mes anterior, de los resueltos definitivamente y de los pendientes de resolución.
- 6.º Procurar la mayor puntualidad en evacuar los informes pedidos y en la remisión de datos o documentos reclamados para la instrucción de los expedientes, extendiendo notas y minutas de recuerdo, transcurrido el término para recibir dichos informes, que no excederá de veinte días.
- 7.º Coleccionar, anotar y conservar bajo índice todas las Leyes, Reales órdenes y disposiciones que se hayan dictado o dictaren concernientes al despacho de los asuntos del Negociado; y
- 8.º Desempeñar cuantos encargos y comisiones del servicio le confieran sus Jefes.

DE LOS OFICIALES AUXILIARES

Artículo 11.º Corresponde a los Oficiales del Negociado:

- 1.º Registrar en los libros respectivos todos los documentos que inicien expediente o hayan de unirse a otros ya instruidos en los Negociados respectivos.
 - 2.º Extractar dichos documentos, incoando expediente para los asuntos de nueva entrada y verificándolo a continuación del último acuerdo en los ya instruidos.
- El extracto se hará con toda precisión, exactitud y claridad, por el orden de fechas de las respectivas comunicaciones, y comprenderá toda la documentación unida a éstas, expresando en primer término la Autoridad remitente o el nombre del que dirija la instancia, e inmediatamente después la fecha del escrito.
- 3.º Reunir todos los antecedentes y realizar cuantos trabajos los encarguen sus Jefes, indicándoles la legislación vigente acerca del asunto de su referencia.
 - 4.º Cuidar de que todas las ordenes, copias y demás documentos se pongan en limpio con esmero y prontitud, sin abreviaturas, borrones, enmiendas y raspaduras, confrontándolos detenidamente antes de ponerlos a la firma.
 - 5.º Registrar la salida de documentos de la Sección, cuidando de verificarlo en el lugar correspondiente y de que en las minutas de las Ordenes que se remitan al cierre para su curso, con

los documentos necesarios cuando deban llevarlos unidos, vayan estampadas las letras y numeración del Registro general de entrada, a fin de facilitar las operaciones.

6.º Formar los índices para la firma del Ministro, Subsecretario e Inspector general, así como la de despacho del Ministro y copia de éstos para el Subsecretario.

7.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos y poner éstos en limpio cuando por su naturaleza especial, reserva o urgencia se lo encargue el Jefe de la Sección o del Negociado.

8.º Desempeñar las demás comisiones que les confieran sus superiores, conservar en buen orden y guardar con esmero los expedientes y papeles correspondientes a su mesa.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS DE LAS SECCIONES

Artículo 12.º Todos los expedientes o documentos que hayan de ser tramitados o despachados por la Inspección general de Sanidad serán registrados de entrada y salida en el general del Ministerio, y el encargado del mismo los cargará y distribuirá entre las cuatro Secciones antes indicadas.

En cada Sección se llevará también un libro registro de entrada y salida de todos los expedientes, documentos y asuntos por ella tramitados o despachados.

CAPITULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES Y CORRECCIONES DEL PERSONAL AFECTO A LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Artículo 13.º Las responsabilidades y correcciones del personal afecto a la Inspección general de Sanidad serán las siguientes:

- 1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este Reglamento.
 - 2.º Por faltas de respeto y consideración a su superior en el orden jerárquico.
 - 3.º Por faltar a la consideración debida a los particulares que, teniendo asuntos en los respectivos Negociados, se presenten a saber su estado en las horas prefijadas.
 - 4.º Por tolerar u ocultar las faltas de sus subordinados.
- Artículo 14.º Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito o falta que castigue el Código penal se pasará conocimiento al juez Decano para que proceda a lo que haya lugar.

Artículo 15.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los empleados, según la gravedad de la falta cometida, serán:

- 1.º Apercibimiento por escrito.
 - 2.º Multa de uno a quince días de sueldo.
 - 3.º Separación del servicio.
- Artículo 16.º La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder a la falta cometida.

Artículo 17.º La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerla el Ministro.

Artículo 18.º Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Aprobado por S. M.—Francisco Bergamín,

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido cumplimentar por la mayor parte de las provincias el Real decreto de 13 de Marzo del año último, en lo que se refiere a la aprobación de presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se aplaque el cumplimiento del artículo 3.º de dicho Real decreto hasta

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de las licencias de uso de armas, de caza y perros, concedidas por esta Delegación durante el pasado mes de Julio.

Num. de orden	DIA	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Caza	Armas	Perros
14	3	D. Antonio Pons Orfila	Mahón	1		
15	3	Juan Monjo Pons	Id.	1		
16	5	Juan de Vidal y Olivar	Id.	1		
17	7	Ramón Ruiz Llambias	Id.	1		
18	7	Gabriel Squella Rusñol	Ciudadela	1		
19	15	José Bertrán Panella	Mercadal	1		
20	21	Tomás Portella Pons	Mahón	1		
21	22	Lorenzo Riudavets Guardia	Alayor	1		
22	22	Luis Oives Saura	Id.	1		
23	22	Lorenzo Pons Coll	Mahón	1		
24	22	Francisco Pons Coll	Id.	1		
25	22	Bernardo Benejam Torres	Ciudadela	1		
26	23	Miguel Torres Amengual	Id.	1		
27	29	Afonse Vivó Triay	Id.	1		
28	29	Antonio Comellas Benejam	Id.	1		
29	29	Pedro Pons Vidal	Alayor	1		
30	30	Juan Biale Orfila	Mahón	1		
31	31	Sebastián Marqués Monjo	Ciudadela	1		

Mahón, 1.º de Agosto de 1920.—El Delegado, Fidel Dominguez.

año próximo, después de la aprobación de los nuevos presupuestos municipales, debiéndose continuar las obras de los caminos pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones en la misma forma que en años anteriores.

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas. (Gaceta 3 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2001

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Formados los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana de este término, que han de regir durante el próximo año de 1921 a 22, se exponen al público a efectos de reclamación en esta Administración por plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 5 Agosto de 1920.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 1991

ALCALDIA DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Marlin Mercadal Mascará de esta vecindad, en solicitud de permiso para sustituir el motor a benzina de 2 H. P. que tenía instalado en la casa número 5 de la calle de Negrete, en otro de 6 H. P. en la misma.—Y además solicita permiso para instalar otro motor eléctrico de 3 y medio H. P. en la misma casa número 5 de la referida calle de Negrete para destinarlos a la industria de calzado, se anuncia al público, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el expediente de referencia permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Ciudadela 31 Julio de 1920.—El Alcalde, Diego de Salort.

Núm. 1956

ALCALDIA DE ALGAIDA

Terminados los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual ejercicio económico de 1920-21, permanecerán expuestos al público en estas Casas Consistoriales por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del R. D. de 11 Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas comprendidas en el repartimiento.

Algaída 28 Julio de 1920.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 1993

ALCALDIA DE MANACOR

Confeccionados los repartimientos en sus partes personal y real, correspondientes al actual ejercicio económico de 1920-21, permanecerán expuestos al público en estas Casas Consistoriales, por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. durante cuyo plazo y tres días después, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al art.º 96 del R. D. de 11 Septiembre de 1918.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Manacor 3 Agosto de 1920.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 1976

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, que han de servir de base para la formación de los repartimientos para el ejercicio económico de 1921-22, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 2 Agosto de 1920.—El Alcalde, Jaime Salom.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 1979

AYUNT. DE LLUCHMAYOR

Terminada la relación general del recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1921-22, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invocan, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lluchmayor 31 Julio 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1921-22, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Lluchmayor a 31 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Núm. 1989

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término que han de servir de base para los repartimientos

de la contribución correspondiente al ejercicio económico de 1921 a 1922, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el primero al quince del próximo mes de Agosto, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Mercadal 31 de Julio de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1996

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminados los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza inmueble en el próximo ejercicio económico 1921-22, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Andraitx 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Riera.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1998

ALCALDIA DE VALDEMOSA

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa, el Ayuntamiento tiene acordado en sesión de primero del actual, que los que aspiren a dicho cargo, presenten sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de diez días; el Recaudador que se nombre vendrá obligado a ingresar en la Depositaria municipal el importe de los recibos talonarios que se le entreguen para su cobro, en el acto de recibir los correspondientes a cada trimestre, señalándose el 3 por 100 de premio de cobranza y el 3 por ciento de partidas fallidas, cuyo 6 por 100 se deducirá del importe de los recibos talonarios. La Recaudación voluntaria de cada trimestre se verificará con arreglo a los artículos 35 y 36 del R. D. e instrucción de 26 Abril de 1900.

Terminada la voluntaria se procederá a la ejecutiva con arreglo a los artículos 50 y demás concordantes del R. D. e instrucción citada.

Valdemosa 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 2002

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1921-22,

estarán espuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 5 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Terminada la relación del recuento de ganadería queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Bañalbufar a 5 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Num. 2000

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad en el sumario que se instruye por delito de estafa mediante pedidos de género, acordó la comparecencia a este Juzgado de Don Gaspar Vallsalanga Esbaranch, vecino que fué de esta capital y hoy de ignorado paradero para que dentro del término de diez días se presente a este dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma treinta de Julio de mil novecientos veinte.—P. El Secretario, Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 1986

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del servicio durante el mes de Septiembre próximo vendere las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día primero del mismo a las doce de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de este Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Agosto de 1920.—Venancio Recio.

Articulos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, id. mineral, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, huevos, jamón, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de perma, vino común, id. generoso, id. de jerez, gallina y carne de vaca.

Núm. 1988

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo vendere las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día primero del mismo a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones, con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Agosto de 1920.—Venancio Recio.

Articulos que se citan

Aceite vacum, grasa consistente, bates kaol, aceite brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	5186'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	5186'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia para el trimestre que sigue.	5186'45

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	5186'45		5186'45
Rec. para cubrir el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	5186'45		5186'45

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

El Maria de la Salud a 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Jordá.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	1409'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	1409'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	904'11
Existencia para el trimestre que sigue.	505'18

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	1409'39		1409'39
Rec. para cubrir el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1409'39		1409'39

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.		857'75	857'75
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.		24'00	24'00
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		22'36	22'36
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		904'11	904'11

En Fornalutx a 29 de Julio de 1920.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Estades.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	237'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	93'00
CARGO.	880'28
Data por pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia en el trimestre que sigue.	880'28

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		93'00	93'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	237'28		237'28
Rec. para cubrir el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.		330'28	330'28

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayuntamiento.			
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.			

En Santa Eugenia a 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Jaime Oliver.—El Secretario-Contador, Juan Noguer.—V.º B.º.—El Alcalde, J. Palou.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	96'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5913'00
CARGO.	6009'90
Data pagos verificados en igual trimestre.	5571'54
Existencia para el trimestre que sigue.	438'36

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		5478'00	5478'00
Impuestos.		435'00	435'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	96'90		96'90
Rec. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	96'90	5913'00	6009'90

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º		1722'01	1722'01
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		140'00	140'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.		42'50	42'50
Obras públicas.		1496'75	1496'75
Corrección pública.			
Montes.		219'80	219'80
Cargas.		1727'43	1727'43
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		223'05	223'05
Resultas.			
Data pesetas.		5571'54	5571'54

En Alcudia a 30 de Junio de 1920.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—El Secretario-Contador, Sebastián Ventayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Qués.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	2986'95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	550'00
CARGO.	3536'95
Data pagos verificados en igual trimestre.	3350'00
Existencia para el trimestre que sigue.	186'95

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		350'00	350'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2986'95		2986'95
Rec. para cub. el déficit.		200'00	200'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2986'95	550'00	3536'95

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º		146'64	146'64
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		133'70	133'70
Obras públicas.		1148'20	1148'20
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		64'35	64'35
Ob. de nueva construc.		1383'01	1383'01
Imprevistos.		474'10	474'10
Devoluciones.			
Data pesetas.		3350'00	3350'00

En Santa Margarita a 5 Julio de 1920.—El Depositario, F. Garau.—El Secretario-Contador, Guillermo Santandreu.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Medina.

CUENTA del primer trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	2948'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	
CARGO.	2948'60
Data pagos verificados en igual trimestre.	562'30
Existencia para el trimestre que sigue.	2386'30

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2948'60		2948'60
Rec. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	2948'60		2948'60

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Gastos del Ayunt.º		512'80	512'80
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.		34'50	34'50
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		15'00	15'00
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.		562'30	562'30

En Villafraanca de Bonany a 25 Julio 1920.—El Depositario, Antonio Gaya.—El Srío.-Contador interino, Antonio Gomis.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Barceló.